Expediente: PAOT-2012 -1697-SOT-721

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1697-SOT-721, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha trece de septiembre de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución "(...) *Que en la calle niebla a la altura del No. 201, Colonia Jardines del Pedregal, casi esquina agua y paralelo a Avenida San Jerónimo fue instalada una caseta de vigilancia y una reja de herrería, por la imposición de la representante vecinal* (...) *Es importante destacar que esta obra ha causado múltiples inconvenientes a los habitantes de la zona ya que con esto impide el libre transito peatonal y vehicular, ya que ha estado en desuso durante mucho tiempo obligando a los vecinos visitantes y a proveedores de servicio a recorrer un kilómetro de distancia para accesar al domicilio de mi representado* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia respecto a la presunta obstrucción al paso peatonal y vehicular por una caseta de vigilancia que se encuentra sobre la acera y la instalación de una reja metálica en Niebla a la altura del número 201, casi esquina con Calle Agua, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón; radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2012-1697-SOT-721; el acuerdo se notificó a la persona denunciante en fecha primero de octubre de dos mil doce, mediante correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar los reconocimientos de los hechos denunciados, constatando lo siguiente: ----------

Acta Circunstanciada de fecha dos de octubre de dos mil doce: ----------

"(...) *desde el espacio público* (...) *se observa una reja metálica de 3m de altura aprox. Y lo ancho de la calle y ambas aceras, así mismo se observa una caseta de vigilancia de 2m x 1.5 m aproximadamente por la parte de afuera de la reja* (...) *se observa a una persona adentro de la caseta quien* (...) *se encuentra contratado hace 10 días informando que para cualquier asunto relacionado con la reja me dirija con el Jefe de Servicios* (...) *Me dirijo hacia otra caseta con la persona* (...) *a quien le pregunto si me puede dirigir con alguien del Comité* (...) *señala que me llevará con la Administradora a quien se le hace del conocimiento el motivo de la visita y se le notifica el oficio PAOT-05-300/320-338-2012. A decir de la* (...) *Administradora* (...) *señala que la reja no obstruye a nadie puesto que esa reja esta puesta desde hace muchos años, 20 años y los vecinos estuvieron de acuerdo de que se colocara entonces* (...) *que la reja esta con llave por seguridad de los que ahí viven ya que hay acceso peatonal y vehicular por el otro lado, que*

se refiere a la caseta (...) que también se denomina Niebla (...) en el sitio de denuncia sobre el arroyo vehicular se observaron 10 macetones con diferentes especies ornamentales y vehículos estacionados, en ambas aceras y enfrente de la reja (...)". ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/320-338-2012, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, esta Subprocuraduría notificó al Comité Ciudadano de Jardines del Pedregal, lo relativo a la denuncia presentada ante esta Entidad, dicho oficio fue notificado con una persona que se ostentó como la Administradora en fecha dos de octubre de dos mil doce. ----------

Al respecto, el diecisiete de octubre de dos mil doce, se recibió en esta Subprocuraduría, escrito de la misma fecha, mediante la representante legal del Comité Ciudadano Jardines del Pedregal A.C., presentó la siguiente documentación en copia simple: ----------

- Instrumento Notarial número 34,714, registrado en el Libro número 938, en fecha ocho de junio de dos mil once, ante el Notario Público número 122. ----------
- Oficio sin número de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres, signado por el entonces Subdelegado de Obras Públicas, en el que se otorga el Permiso Provisional para la Instalación de Mecanismos de Vigilancia en Vía Pública, en Niebla esquina con Calle Agua, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4871-2012, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informe si cuenta con Licencia de Construcción o Aviso de Realización de Obras que no requieren de Manifestación de Construcción para la colocación de una caseta de vigilancia y la instalación de una reja en el lugar motivo de denuncia. ----------

Al respecto, el día cinco de diciembre de dos mil doce, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGODU/CDU/169/2012, de fecha veintiocho de noviembre del mismo año, a través del cual el Coordinador de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informó que no se encontró, que se haya ingresado a través de Ventanilla Única Delegacional Registro de Manifestación de construcción, Licencia de Construcción Especial o solicitud de Aviso de Realización de Obra que no requiere Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, ni ningún otro tramite que ampare la colocación de la caseta y la reja. ----------

Adicionalmente mediante oficio PAOT-05-300/300-5298-2012, de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informe si se cuenta con antecedentes respecto al Permiso Provisional para la instalación de mecanismos de vigilancia en vía pública de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en Niebla esquina con Calle Agua, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Al respecto, en fecha doce de diciembre de dos mil doce, se recibió en esta Subprocuraduría oficio DAO/DGODU/228/2012, de fecha seis del mismo mes y año, a través del cual el Coordinador de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informó que no se encontró Registro de Manifestación de Construcción; Aviso de Obras que no Requieren Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial ingresado a través de la Ventanilla Única Delegacional; no se contemplan permisos, o licencias para construir casetas de vigilancia en la vía pública, por lo que esta coordinación de Desarrollo Urbano no tiene dentro de sus atribuciones otorgar permisos para la operación de la vía pública.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-190-2013, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón inicie a la brevedad el procedimiento administrativo que conforme a derecho corresponda para retirar la caseta de vigilancia y la reja metálica motivo de denuncia, e informar a esta Entidad sobre las acciones realizadas al respecto. ----------

Aunado a lo anterior, con fecha treinta de enero de dos mil trece, se recibió en esta Subprocuraduría oficio DAO/DGODU/116/2013, de fecha treinta del mismo mes y año, a través del cual el Coordinador de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informó que se encontró el oficio sin número de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres, signado por el entonces Subdelegado de Obras Públicas, en el que se otorga el Permiso Provisional para la Instalación de Mecanismos de Vigilancia en Vía Pública, en Niebla esquina con Calle Agua, a nombre de los solicitantes Residentes de la Colonia. ----------

Al oficio en mención, se le anexó copia del Oficio sin número de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres, signado por el entonces Subdelegado de Obras Públicas, en el que se otorga el Permiso Provisional para la Instalación de Mecanismos de Vigilancia en Vía Pública, en Niebla esquina con Calle Agua, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-408-2012, de fecha quince de noviembre de dos mil doce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su denuncia, dicho oficio se notificó a la persona denunciante el veintidós de noviembre de dos mil doce, mediante cédula.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Los hechos que se investigan en el expediente citado al rubro, son los referentes a la presunta obstrucción al paso peatonal y vehicular por una caseta de vigilancia que se encuentra sobre la acera y la instalación de una reja metálica en Niebla a la altura del número 201, casi esquina con Calle Agua, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón. ----------

De la obstrucción al paso peatonal y vehicular

El artículo 4 fracción XII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define que el espacio público es el ámbito en el que se permite la libre y adecuada circulación vehicular y peatonal, así como la recreación y reunión de los habitantes, delimitado por edificaciones o por elementos naturales. ----------

Al respecto, los artículos 4 fracción IX, y 10 tercer párrafo del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal, establece que se entiende por vía pública, todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano y que las autoridades correspondientes tomarán las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones por la banqueta, en particular, de las personas con discapacidad. ----------

Por otra parte, el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el quince de agosto de dos mil once, actualmente vigente, establece en su artículo 79 fracción VI, que el mobiliario urbano comprende a todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios

abiertos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que mejoran la imagen y el paisaje urbano de la ciudad. Los elementos de mobiliario urbano se clasifican; según su función, entre los cuales se encuentra los de seguridad que son bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad. ----------

Al respecto, el artículo 9 del citado Reglamento insta a que las Delegaciones, además de las obligaciones que se le confieren en la normativa aplicable, cuenta con la atribución de expedir la autorización para ocupar la vía pública y realizar cortes en las banquetas y las guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras de mobiliario urbano. ----------

Asimismo, el artículo 95 y 96 fracciones I, II y III, del mismo ordenamiento establece que el diseño del mobiliario urbano debe realizarse con las dimensiones basadas en estudios antropométricos y ergonómicos de los habitantes de la Ciudad de México, tomando en cuenta las necesidades específicas que en su caso tienen las personas con discapacidad. El diseño, instalación y operación del mobiliario urbano debe responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del espacio público, cumplir antropométrica y ergonómicamente con la función buscada y considerar, en el diseño, las necesidades específicas de las personas con discapacidad. ----------

En este sentido, es de mencionar que el artículo 111 del multicitado Reglamento establece que los titulares de la autorización de programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, operación, mantenimiento y/o sustitución de mobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del Distrito Federal, y en su caso, del Permiso Administrativo Temporal Revocable, deben obtener de la Delegación que corresponda los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la ocupación de la vía pública y espacios abiertos para emplazar o instalar mobiliario urbano, así como el rompimiento de banquetas y guarniciones de conformidad con el Reglamento de Construcciones. ----------

Por último el artículo 117 del Reglamento en cita mandata que las Delegaciones, podrán en cualquier etapa de la visita de verificación, ordenar las medidas de seguridad preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños que pudieran causar el mobiliario urbano a las personas o sus bienes. ----------

Al respecto, del reconocimiento de hechos de fecha dos de octubre de dos mil doce, realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, se hizo constar que en Niebla a la altura del número 201, casi esquina con Calle Agua, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, existe una reja metálica de 3 metros de altura aproximadamente, ocupando lo ancho de la calle y ambas aceras, asimismo existe una caseta de vigilancia de 2 metros por 1.5 metros aproximadamente por la parte de afuera de la reja. ----------

En este sentido, el Coordinador de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informó que se encontró el oficio sin número de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres, signado por el entonces Subdelegado de Obras Públicas, en el que se otorga el Permiso Provisional para la Instalación de Mecanismos de Vigilancia en Vía Pública, en Niebla esquina con Calle Agua, a nombre de los solicitantes Residentes de la Colonia. ----------

Al oficio en mención, se le anexó copia del citado oficio, el cual señala a la letra lo siguiente: ----------

"(...) *En caso de recibir reclamo oficioso por parte de los vecinos de la colonia o colindantes, se citará a los mismos en esta Delegación a fin de que sustenten el fundamento de su reclamo y se procederá según lo dictamine la C. Delegada o el suscrito* (...)

(...) *Cuando las multicitadas instalaciones no estén en uso o no estén cumpliendo con las condiciones previstas, serán demolidas, esto por proteger la seguridad de los mismos habitantes de la colonia o de los vecinos que circulan por la misma.*

El presente permiso se concede en forma provisional en el entendido de que las Autoridades Delegacionales (...) *podrán solicitar, cuando así lo consideren conveniente, el retiro de las instalaciones en cuestión* (...)". ----------

Así las cosas, esta Subprocuraduría determina que para la colocación de una reja y una caseta de vigilancia en Niebla a la altura del número 201, casi esquina con Calle Agua, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, se cuenta con la autorización consistente en oficio sin número de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres, signado por el entonces Subdelegado de Obras Públicas, en el que se otorga el Permiso Provisional para la Instalación de Mecanismos de Vigilancia en Vía Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal. ---------

No obstante lo anterior, a este suceso, se le suma, el hecho de que ante esta Entidad existe una denuncia ciudadana por la colocación de la reja y la caseta de vigilancia en el lugar motivo de denuncia, y toda vez que la Autorización para la colocación del mobiliario urbano para la seguridad, señala que en caso de recibir reclamo oficioso por parte de los vecinos de la colonia o colindantes; le corresponde a la Delegación Álvaro Obregón, revisar si se está cumpliendo con las condiciones previstas en el permiso correspondiente respecto a la colocación de la reja y una caseta de vigilancia en Niebla a la altura del número 201, casi esquina con Calle Agua, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente:

- Esta Entidad constató la instalación de mobiliario urbano para la seguridad, consistente en una reja y una caseta de vigilancia en Niebla a la altura del número 201, casi esquina con Calle Agua, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, la cual cuenta con la autorización correspondiente para su instalación, consistente en oficio sin número de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres, signado por el entonces Subdelegado de Obras Públicas, en el que se otorga el Permiso Provisional para la Instalación de Mecanismos de Vigilancia en Vía Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal. ----------

- Toda vez que ante esta Entidad existe una denuncia ciudadana por la colocación de la reja y la caseta de vigilancia en el lugar motivo de denuncia, le corresponde a la Delegación Álvaro Obregón, revisar si se está cumpliendo con las condiciones previstas en el permiso correspondiente a la colocación de la reja y la caseta de vigilancia. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La instalación del mobiliario urbano para la seguridad, consistente en una reja y una caseta de vigilancia en Niebla a la altura del número 201, casi esquina con Calle Agua, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, cuenta con oficio sin número de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres, signado por el entonces Subdelegado de Obras Públicas, en el que se otorga el Permiso Provisional para la Instalación de Mecanismos de Vigilancia en Vía Pública. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Delegación Álvaro Obregón, revisar si se está cumpliendo con las condiciones previstas en el permiso correspondiente respecto a la colocación de la reja y la caseta de vigilancia en Niebla a la altura del número 201, casi esquina con Calle Agua, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, toda vez que ante esta Entidad existe una denuncia ciudadana derivado de la colocación del mobiliario urbano en comento. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Jurídico de la Delegación Álvaro Obregón. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



QMRR/MARM/SRM